



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 24



jueves, 5 de febrero de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-024

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOCERO DE MOLA

Convocatoria para la elección de juez de paz titular	3
Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto	4

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua a domicilio y la prestación de otros servicios relacionados, anualidad 2026	5
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, anualidad 2026	8

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Moratoria del régimen sancionador de la ordenanza de la zona de bajas emisiones	10
---	----

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026	11
---	----

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026	13
---	----

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, anualidad 2026	14
---	----

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo	15
--	----



sumario

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026 16

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 17

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 19

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Relación de aprobados y personas propuestas en procesos selectivos de estabilización por concurso y concurso-oposición 26

JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 28

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DE JUARROS

Licitación para la enajenación de los acopios de arena natural ubicados en la cantera 29

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 30

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora por la prestación del servicio domiciliario de suministro de agua potable 31

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2025 35



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOCERO DE MOLA

*Convocatoria para la designación de juez de paz titular
para el Juzgado de Paz de Alcocero de Mola*

Siendo necesario cubrir la plaza de juez de paz titular de este Juzgado de Paz de Alcocero de Mola, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

– *Requisitos:* ser español y residente en el término municipal de Alcocero de Mola, mayor de edad y reunir todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que no suponga un impedimento físico o psíquico para el cargo.

– *Instancias:* se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento, en horario de 9:00 a 11:00 horas, los martes, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 101.2, 102 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. En la Secretaría del ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo.

– *Plazo:* el plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

En Alcocero de Mola, a 22 de enero de 2026.

El alcalde,
Juan Bautista Sagredo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOCERO DE MOLA

*Convocatoria para la designación de juez de paz sustituto
para el Juzgado de Paz de Alcocero de Mola*

Siendo necesario cubrir la plaza de juez de paz sustituto de este Juzgado de Paz de Alcocero de Mola, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

– *Requisitos:* ser español y residente en el término municipal de Alcocero de Mola, mayor de edad y reunir todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que no suponga un impedimento físico o psíquico para el cargo.

– *Instancias:* se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento, en horario de 9:00 a 11:00 horas, los martes, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 101.2, 102 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. En la Secretaría del ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo.

– *Plazo:* el plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

En Alcocero de Mola, a 22 de enero de 2026.

El alcalde,
Juan Bautista Sagredo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 231, de fecha 5 de diciembre de 2025, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 300, reguladora de la tasa por el suministro de agua a domicilio y la prestación de otros servicios relacionados, anualidad 2026, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 300, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS, ANUALIDAD 2026

Se modifican los artículos 6 «Cuota tributaria» y 7 «Tarifas de precios por servicios», que quedan redactados como sigue:

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de esta tasa, a las que deberá aplicarse el impuesto vigente en cada momento, serán las siguientes:

1. Usos domésticos.

A) Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm: 2,8181 euros/mes.

B) Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm: 4,2271 euros/mes.

C) Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm: 2,8181 euros/mes.

D) Cuota de consumo, m³: 0,5498 euros/m³.

2. Usos no domésticos.

A) Cuota fija de servicio:

– 1.ª categoría, mes (industrias, hoteles, restaurante o similares): 17,6303 euros/mes.

– 2.ª categoría, mes (tabernas y asimilados): 12,1144 euros/mes.

– 3.ª categoría, mes (resto): 6,479 euros/mes.



B) Cuotas de consumo, m³: 0,6170 euros/m³.

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

3. Canon de contador.

A) De 13 mm o inferior, mensual: 0,2821 euros/mes.

B) El de 20 mm, mensual: 0,3267 euros/mes.

C) El resto de contadores un 20% más por cada aumento de calibre.

4. Tomas de agua y acometidas.

A) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte 53,5605 euros/toma de una comunidad de propietarios).

B) Lonjas (por cada una) 89,4910 euros/toma.

C) Locales industriales, cada uno 179,1199 euros/toma.

D) Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano: 407,5384 euros/toma.

E) Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm: 424,1709 euros/toma de sección.

F) Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm: 845,7663 euros/toma de sección.

G) Valdazo. Acometidas: 785,2981 euros.

5. Obras.

A) Por toma de obra: 42,2712 €/toma

B) Cuota fija por obra: 47,8756 €/mes

C) Cuota de consumo por m³, de 0 a 100 m³: 0,0000 euros/m³.

D) Cuota de consumo por m³, a partir de 100 m³: 0,6170 euros/m³.

6. Fianzas.

A) Por cada vivienda: 42,2884 euros.

B) Usos no domésticos hasta 20 mm: 70,4863 euros.

C) Usos no domésticos de más de 20 mm: 256,2904 euros.

7. Compra de agua en alta.

A) Cuota fija de compra de agua en alta (por trimestre=T): 3,000 euros/trimestre.

B) Cuota compra de agua en alta m³: 0,1600 euros/m³.

Artículo 7. – Tarifa de precios por servicios y/o trabajos de abastecimiento ⁽¹⁾.

1. Contratación ⁽²⁾.

A) Gastos de formalización alta servicio: 49,69 euros.

B) Trabajos por corte y reapertura: 158,24 euros.

C) Por cortes solicitados por abonados: 35,29 euros.

D) Por inspección y comprobación de contadores: 21,47 euros.

E) Por cambio emplazamiento contadores: 49,08 euros.



2. Contadores ⁽³⁾.

- A) Solo instalación de contador 13 mm: 38,36 euros.
- B) Solo instalación de contador 20 mm: 41,88 euros.
- C) Solo instalación de contador 25 mm: 55,22 euros.
- D) Instalación y venta de contador 13 mm: 105,85 euros.
- E) Instalación y venta de contador 20 mm: 133,47 euros.
- F) Instalación y venta de contador 25 mm: 220,91 euros.
- G) Reducciones para contadores: 8,29 euros.
- H) Armario polyester contador pared: 165,72 euros.
- I) Arqueta fund. hierro contador suelo: 131,67 euros.

3. Acometidas abastecimiento ⁽⁴⁾.

– Tubería de red 80, 100 mm.

- a) Diámetro $\frac{3}{4}$ ": 324,99 euros.
- b) Diámetro 1"- 1" $\frac{1}{4}$: 344,37 euros.
- c) Diámetro 1" $\frac{1}{2}$ - 2": 478,50 euros.

– Tubería de red 150, 200 mm.

- a) Diámetro $\frac{3}{4}$ ": 301,77 euros.
- b) Diámetro 1"- 1" $\frac{1}{4}$: 363,90 euros.
- c) Diámetro 1" $\frac{1}{2}$ - 2": 497,56 euros.

4. Búsquedas de fugas.

Primera hora + salida del equipo: 97,65 euros.

Resto horas: 61,83 euros.

Desplazamiento euros/kilómetro: 0,79 euros.

5. A los importes detallados en los apartados anteriores se les aplicará el impuesto vigente en cada momento.

⁽¹⁾ Resto de tarifas según catálogo.

⁽²⁾ Se cobrará también fianza cuando corresponda.

⁽³⁾ Para instalaciones acordes al código técnico de edificación y reglamento del servicio. No se incluye, por tanto, ninguna partida de obra civil.

⁽⁴⁾ Para acometidas de 4 metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma se presentará presupuesto previo. No se incluyen partidas de excavación, pavimentación u obra civil.

En Briviesca, a 26 de enero de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 231, de fecha 5 de diciembre de 2025, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 301, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, anualidad 2026 que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 301 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ANUALIDAD 2026

«Se modifica el artículo 6 Cuotas tributarias, que queda redactado como sigue:

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

1. – Tarifas de servicio de alcantarillado.

1. Usos domésticos:

A) Por cada vivienda o apartamento, hasta 13 mm año: 10,7742 euros/año.

B) Por cada vivienda o apartamento, de más de 13 mm año: 11,3128 euros/año.

C) Por cada vivienda o apartamento (que pertenezca a una comunidad aunque sean de más de 13 mm año): 10,7742 euros/año.

2. Usos no domésticos.

A) Cuota fija de servicio:

– 1.ª categoría, (industrias, hoteles, restaurante o similares): 45,3485 euros/año.

– 2.ª categoría, (tabernas y asimilados): 21,1339 euros/año.

– 3.ª categoría, mes (resto): 14,1447 euros/año.

3. Tomas de desagüe.

A) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios) y por cada lonja: 14,1030 euros/toma.

B) Locales industriales por cada uno: 28,1784 euros/toma.



2. – Tarifas depuración aguas residuales.

1. Usos domésticos:

A) Cuota fija. Por cada vivienda o apartamento: 1,2709 euros/mes.

B) Cuota variable. Por cada m³ de consumo de agua facturado: 0,2069 euros/m³.

2. Usos no domésticos.

A) Cuota fija de servicio:

– 1.^a categoría (industrias, hoteles, restaurante o similares): 9,5998 euros/mes.

– 2.^a categoría (tabernas y asimilados): 6,3953 euros/mes.

– 3.^a categoría (resto): 3,1911 euros/mes.

B) Cuota variable. Por cada m³ de consumo: 0,2825 euros/m³.

3. – Tarifas por precios por servicios.

1. Con camión cisterna de 10.000 litros.

Primera hora: 213,65 euros.

Restos horas: 157,78 euros.

Tratamiento fango (por m³): 41,41 euros.

2. Con camión cisterna de 4.000 litros.

Primera hora: 191,79 euros.

Restos horas: 151,87 euros.

Tratamiento fango (por m³): 41,41 euros.

3. Con equipo móvil presión:

Por salida: 61,36 euros.

Por km recorrido: 0,68 euros.

Por hora de permanencia vehículos: 15,01 euros.

Por hora capataz o conductor: 30,99 euros.

Por hora ayudante o peón: 29,46 euros.

4. A los importes detallados en los apartados anteriores se les aplicará el impuesto vigente en cada momento.

En Briviesca, a 26 de enero de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

La disposición final de la ordenanza de reguladora de la zona de bajas emisiones del municipio de Burgos dispone que:

A efectos de la adaptación gradual de la ciudadanía, se establecerá una moratoria en la aplicación del capítulo 4 relativo al régimen sancionador, por un periodo de 18 meses a contar desde la fecha de instalación de los dispositivos técnicos de control y la correspondiente señalización, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la web municipal.

Habiendo tenido ya lugar la recepción del contrato para la implantación de la ZBE, y por tanto la instalación de dispositivos de control y señalización, y en función del informe jurídico que consta en el expediente, se inicia el periodo de moratoria de 18 meses para la aplicación del régimen sancionador previsto en la disposición final de la ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones del municipio de Burgos, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos

En Burgos, a 23 de enero de 2026.

El concejal delegado,
Juan Manuel Manso Villalaín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el presupuesto general del ayuntamiento para el 2026, y comprensivo aquel del presupuesto general de este ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	265.500,00
	A.1) Operaciones corrientes:	173.800,00
1.	Gastos de personal	96.100,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	77.000,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	400,00
	A.2) Operaciones de capital:	91.700,00
6.	Inversiones reales	91.700,00
	Total	265.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	265.500,00
	A.1) Operaciones corrientes:	196.850,00
1.	Impuestos directos	66.000,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	26.200,00
4.	Transferencias corrientes	82.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	22.150,00
	A.2) Operaciones de capital:	68.650,00
7.	Transferencias de capital	68.650,00
	Total	265.500,00



Plantilla de personal. –

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, fue aprobado a través del presupuesto.

A) Personal funcionario:

– 1 Puesto de secretario-interventor. Funcionario con habilitación de carácter nacional. Subescala Secretaría-Intervención. Grupo A1. Nivel complemento de destino 26.

B) Personal laboral:

– 1 Puesto de auxiliar administrativo a tiempo parcial. Temporal.

– 1 peón de servicios múltiples a tiempo parcial. Temporal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, sin que la interposición de dicho recurso suspenda por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Fresno de Río Tirón, a 23 de enero de 2026.

El alcalde,
David Carcedo Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Huérmeces para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	89.501,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	172.187,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	186.560,00
6.	Inversiones reales	273.483,00
Total presupuesto		721.931,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	328.717,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.094,00
4.	Transferencias corrientes	76.720,00
5.	Ingresos patrimoniales	231.400,00
7.	Transferencias de capital	75.000,00
Total presupuesto		721.931,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Huérmeces, a 26 de enero de 2026.

El alcalde,
José Carlos Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobación provisional

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2025, acordó:

– Aprobación provisional de la modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable anualidad 2026.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si durante dicho plazo no se hubiesen presentados reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

En Lerma, a 26 de enero de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
M.^a del Carmen Castrillo Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de enero de 2026 del Ayuntamiento de Villasante de Montija por el que se aprueba definitivamente la relación de puestos de trabajo,

Habiendo resuelto recurso de reposición frente a la aprobación de la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la modificación de la citada RPT motivada por dicho recurso:

Primero. – Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por José Antonio García Zorita y reconocer en el puesto de oficial de servicios múltiples a la tarea de mantenimiento de instalaciones eléctricas (por considerar insuficiente su inclusión en el apartado genérico de otras funciones análogas), modificando su complemento específico que debe aumentar de 700 a 725 puntos, manteniendo el resto del puesto conforme a la descripción original.

Segundo. – Proceder, de nuevo, al cálculo del valor punto, a la baja, por el aumento de puntos totales y el mantenimiento de la masa salarial. Concretamente pasaría de 0,987892 euros por cada punto a 0,979590.

Tercero. – Como las tablas salariales de la relación de puestos de trabajo no se van a aplicar hasta el 1 de enero de 2026, no corresponde abono alguno de atrasos ni devolución de excesos.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villasante, a 26 de enero de 2026.

El secretario-interventor,
Enrique Santamaría Graña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta entidad, de fecha 21 de enero de 2026, el presupuesto general para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (<http://merindaddemontija.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Villasante, a 26 de enero de 2026.

El secretario-interventor,
Enrique Santamaría Graña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el presupuesto general del ayuntamiento para el 2026, y comprensivo aquel del presupuesto general de este ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	466.862,75
	A.1) Operaciones corrientes:	170.010,00
1.	Gastos de personal	36.400,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	129.910,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	3.200,00
	A.2) Operaciones de capital:	296.852,75
6.	Inversiones reales	296.852,75
	Total	466.862,75

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	466.862,75
	A.1) Operaciones corrientes:	729.295,59
1.	Impuestos directos	46.500,00
2.	Impuestos indirectos	5.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.150,00
4.	Transferencias corrientes	32.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	333.145,59
	A.2) Operaciones de capital:	37.567,16
7.	Transferencias de capital	37.567,16
	Total	466.862,75



Plantilla de personal. –

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, fue aprobado a través del presupuesto.

A) Personal funcionario:

– 1 Puesto de secretario-interventor. Funcionario con habilitación de carácter nacional. Subescala Secretaría-Intervención. Grupo A1. Nivel complemento de destino 26.

B) Personal laboral:

– 1 Puesto de auxiliar administrativo a tiempo parcial. Temporal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, sin que la interposición de dicho recurso suspenda por si sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Quintanilla San García, a 23 de enero de 2026.

El alcalde,
Juan Miguel Busto González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

El Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 5 de mayo de 2025, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 230, de fecha 4 de diciembre de 2025 y en el tablón de anuncios, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, queda definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este ayuntamiento ha aprobado definitivamente el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 133.2 la potestad de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales de establecer y exigir tributos de acuerdo con la misma Constitución y las leyes. En su artículo 142 recoge que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y que se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.



Según el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos y los ayuntamientos podrán establecer y exigir, entre otros, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme con este texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que desarrollen esta ley y sus respectivas ordenanzas fiscales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra, se haya presentado o no la declaración responsable o comunicación previa se haya obtenido o no licencia de obras, siempre que su expedición corresponda a este ayuntamiento.

2. – El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración

Artículo 4. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

Las obras de construcción de nueva planta o de ampliación de construcciones o de edificios, necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior de las construcciones, edificios o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

Las obras usos o instalaciones provisionales.

Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso y siempre que no afecten a la estructura.

La extracción de áridos y la explotación de canteras.

La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.



La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación. Las instalaciones que se ubiquen en el subsuelo o afecten al mismo.

La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

El cerramiento de fincas, muros y vallados.

La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

Los movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos cualquiera que sea su emplazamiento.

La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de carteles o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Castilla y León.



La instalación de invernaderos.

Obras de demolición, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

Las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a la producción, distribución y transporte de energía eléctrica cualquiera que sea su fuente de generación.

Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.

La construcción, instalación, modificación o reforma de parques eólicos, molinos de viento e instalaciones fotovoltaicas.

La realización de cualesquiera otras actuaciones que, de acuerdo con la legislación urbanística o las ordenanzas municipales, estén sujetas a concesión de licencia urbanística o de obras, declaración responsable o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. – Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Tal designación se deberá comunicar a este ayuntamiento en el momento de solicitar la preceptiva licencia de obras o urbanística, o de presentar la declaración responsable o comunicación previa, en cualquier caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



3. – En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. – Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. – La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. – Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículo 8. – Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

En todo caso, forma parte de la base imponible el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación o construcción, siempre que figuren en el proyecto de obras y no tengan singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizadas.

Artículo 9. – Tipo de gravamen y cuota.

1. – El tipo de gravamen será el fijado en el 2,00% para todas aquellas obras construcciones o instalaciones cuya base imponible sea inferior a 100.000 euros y en el resto de los supuestos se aplicará el tipo de gravamen del 3,00%.



2. – La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Bonificaciones y reducciones.

Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración o bien sean de rehabilitación, conservación, reparación, mantenimiento de inmuebles ya existentes.

Artículo 11. – Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 12. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa. La falta de pago del impuesto anulará la licencia ya que forma parte del procedimiento de obtención de dicha licencia.

Artículo 13. – Gestión.

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. Finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

Finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de un mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.



Artículo 14. – Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto serán revisables de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. – Comprobación e investigación.

La administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 16. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza aprobada empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Santibáñez de Esgueva, a 26 de enero de 2026.

La alcaldesa,
María Jesús González Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

De conformidad con lo establecido en las bases que rigen la convocatoria y el proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por el sistema de concurso y el sistema de concurso-oposición con carácter excepcional y derivado de la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y en particular con lo dispuesto en las bases de cada convocatoria, el órgano competente para la resolución del proceso selectivo ha ordenado la publicación de la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado con la resolución de las alegaciones planteadas y la designación de las personas aspirantes propuestas.

La relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado con la resolución de las alegaciones planteadas y la designación de las personas aspirantes propuestas para los siguientes puestos, tanto convocados por concurso como por concurso- oposición:

Convocados por concurso:

PUESTO	PLAZAS
ADMINISTRATIVO MATADERO	1
ADMINISTRATIVO SERVICIO AGUAS	1
ARQUITECTO	1
AUXILIAR ADMYO CULTURA (DISCAPACIDAD)	1
AUXILIAR ADMYO INFORMÁTICA	1
AUXILIAR ADMYO PADRON	1
AUXILIAR ADMYO PISCINAS (DISCAPACIDAD)	1
AUXILIAR ADMYO PISCINAS (FIJO DISCONTINUO)	2
AUXILIAR ADMYO REGISTRO	1
AUXILIAR ADMYO URBANISMO	1
ENCARGADO PERSONAL CALLE	1
OFICIA 2º ALBAÑILERIA	2
OFICIAL 1º CENTRO DESINFECCIÓN	1
OFICIAL 1º CONDUCTOR	2
OFICIAL 1º DEPURADORA	1
OFICIAL 1º ELECTRICIDAD	1
OFICIAL 1º ENCARGADO ALBAÑILERIA	1
OFICIAL 1º ENCARGADO ELECTRICIDAD	1
OFICIAL 1º ENCARGADO FONTANERIA	1
OFICIAL 1º ENCARGADO LIMPIEZA VIARIA	1
OFICIAL 1º FONTANERO	2
OFICIAL 1º MATARIFE	2
OFICIAL 2º CONDUCTOR SERVICIOS GENERALES	1
OFICIAL 2º ELECTRICISTA	2
OFICIAL 2º FONTANERO	1
OFICIAL 2º LIMPIEZA	3
OFICIAL 2º LIMPIEZA (DISCAPACIDAD)	1
OFICIAL 2º MANTENIMIENTO (FIJO DISCONTINUO)	1
OFICIAL SERVICIOS VARIOS	1
ORDENANZA	2
PEÓN JARDINERIA	1



PEÓN LIMPIEZA (DISCAPACIDAD)	1
PERSONAL LIMPIEZA (JORNADA COMPLETA)	1
PERSONAL LIMPIEZA INTERIORES (DISCAPACIDAD)	2
PERSONAL LIMPIEZA INTERIORES (JORNADA PARCIAL)	1
TECNICO RRHH	1
TECNICO SUPERIOR CULTURA	1
TECNICO SUPERIOR MEDIO AMBIENTE	1

Convocados por concurso-oposición:

PUESTO	PLAZAS
CONSERJE POLIDEPORTIVO	1
OFICIAL 1º MATARIFE	1
OFICIAL 2º ENCARGADO JARDINERIA	1
PEÓN LIMPIEZA (DISCAPACIDAD)	1
PERSONAL LIMPIEZA INTERIORES (PEÓN)	2
TECNICO RESPONSABLE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1

Se encuentra expuesta en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (<https://villarcayomcv.sedelectronica.es>), según lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 30 de enero de 2026.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cubillejo de Lara para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.950,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
Total presupuesto		28.950,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.200,00
4.	Transferencias corrientes	3.250,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.500,00
7.	Transferencias de capital	9.000,00
Total presupuesto		28.950,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cubillejo de Lara, a 26 de enero de 2026.

El alcalde,
Francisco Javier Herrero Zorrilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DE JUARROS

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicataria:* Junta Vecinal de Espinosa de Juarros.

2. – *Objeto del contrato:* enajenación de los acopios de arena natural ubicados en la cantera de Espinosa de Juarros, con un volumen total de 31.448 m³ (58.179 tns. Valor: 581.790 euros (10 euros tonelada).

3. – *Presupuesto base de licitación:* se establece un precio inicial de 581.790 euros que podrá ser mejorados al alza.

En este precio no se incluye el pago del IVA.

4. – *Tramitación y procedimiento:* la enajenación de los acopios se efectuará por el procedimiento de subasta.

5. – *Obtención de documentación:* casa concejo de la Junta Vecinal de Espinosa de Juarros.

6. – *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:*

a) Plazo de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, sin que se admitan proposiciones presentadas con posterioridad a las 14:00 horas del día en que finalice el plazo de presentación.

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: según cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: casa concejo de la Junta Vecinal de Espinosa de Juarros sita en la calle Real, s/n, de Espinosa de Juarros (09198 Burgos).

7. – *Impuestos y gastos:* serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos relacionados con el expediente tales como anuncios, los impuestos que procedan y los honorarios de formalización del contrato en escritura pública e inscripción en el registro o registros correspondientes, en su caso.

En Espinosa de Juarros, a 20 de enero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Manuel Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintana de Valdivielso para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 264.000,00 euros y el estado de ingresos a 264.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintana de Valdivielso, a 24 de enero de 2026.

El alcalde-presidente,
José Ángel López González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio domiciliario de suministro de agua potable

La Junta Vecinal de Quintana de Valdivielso, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2026, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio domiciliario de suministro de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza se someten a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar el expediente en las dependencias de la junta vecinal y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el citado periodo, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Quintana de Valdivielso, a 24 de enero de 2026.

El presidente,
José Ángel López González

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta junta vecinal establece el precio público por la prestación del servicio domiciliario de suministro de agua potable.

El citado servicio se prestará en régimen de derecho público y su financiación se realizará mediante el precio público regulado en la presente ordenanza, quedando sustituida en todo el texto la denominación de «tasa» por la de «precio público», así como cualquier referencia normativa incompatible con dicha naturaleza.

Artículo 2.º – Hecho que origina la obligación de pago.

Constituye el hecho que origina la obligación de pago del precio público la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilios, locales, industrias y cualesquiera otros establecimientos conectados a la red de abastecimiento, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en el reglamento del servicio.

Artículo 3.º – Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiarias del servicio de suministro de agua potable, con independencia de su título de ocupación del inmueble.

Artículo 4.º – Responsabilidad.

Los propietarios de los inmuebles responderán solidariamente del pago del precio público, pudiendo repercutir su importe sobre las personas usuarias del servicio.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerán exenciones distintas de las previstas expresamente en normas con rango de ley.

Artículo 6.º – Devengo.

La obligación de pago del precio público nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando el inmueble se encuentre conectado a la red general de abastecimiento.

Artículo 7.º – Gestión del servicio.

La prestación del servicio de suministro de agua potable se regirá por el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por la junta vecinal, que mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 8.º – Normas recaudatorias.

Las personas usuarias del servicio vendrán obligadas a presentar ante la junta vecinal la declaración de alta y a suscribir el correspondiente contrato de suministro.



El pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria, girándose los recibos por la junta vecinal, directamente o a través de entidad colaboradora.

Artículo 9.º – Investigación e inspección.

La junta vecinal podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación e inspección resulten necesarias para asegurar el correcto uso del servicio y la adecuada facturación del consumo, de conformidad con lo previsto en el reglamento del servicio.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa administrativa general y en el reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 11.º – Precios públicos.

Los precios públicos por la prestación del servicio de suministro de agua se estructuran de la siguiente forma:

11.1. – Precio público por enganche a la red.

Se establece un precio público por enganche a la red de setecientos euros (700,00 euros) por vivienda, local o unidad de suministro.

11.2. – Precio público por suministro de agua.

Se establece un precio público fijo anual por vivienda, local o unidad de suministro de sesenta euros (60,00 euros), al que se añadirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada ejercicio. Dicho importe incluye un consumo máximo mensual de hasta cincuenta metros cúbicos (50 m.³).

El consumo que exceda de 50 m.³ mensuales se facturará a razón de cero con veinte euros (0,20 euros) por metro cúbico consumido, más el IVA vigente.

11.3. – Bonificación del precio público fijo.

Se establece una bonificación del cien por cien (100%) del precio público fijo anual para:

– Viviendas que tengan la condición de primera residencia y en las que resida al menos una persona empadronada en el municipio titular del contrato de agua.

– Locales destinados a comercio o industria, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la junta vecinal.

La bonificación se aplicará a instancia de la persona interesada, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificado de empadronamiento y, en su caso, documentación acreditativa de la actividad económica.

La bonificación tendrá carácter anual y deberá mantenerse el cumplimiento de los requisitos en la fecha de devengo.

Artículo 12.º – Lectura de contadores y facturación.

La lectura de los contadores se realizará con periodicidad semestral, en los meses de mayo y octubre.



En la facturación correspondiente al mes de mayo se girará el precio público fijo anual.

La facturación del consumo que exceda de 50 m.³/mes, se realizará conforme a los consumos reales registrados en las lecturas efectuadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y acuerdos anteriores se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DEL MONTE EN JUARROS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2025 del ejercicio de 2025*

El expediente 1/2025 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla del Monte en Juarros para el ejercicio 2025, queda aprobado definitivamente con fecha 6 de octubre de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	600,00
6.	Inversiones reales	363,00
Total aumentos		963,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	963,00
Total aumentos		963,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 191 en relación con los artículos 197 y 199 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla del Monte en Juarros, a 26 de enero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Alberto Francés Conde